Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

# TAX & BUSINESS REPORT N° 219
# MARZO 2026

**Tax & Business Report Nº 219**
**MARZO 2026**

## Normas Nacionales

**Ley (PL) 27.802 – B.O. (06/03/2026).**
**Ley de Modernización Laboral. Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Modificaciones. RIMI. Creación.**

Por medio de la presente Ley se hacen modificaciones relevantes en varias leyes, como, por ejemplo, a la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Impuesto al Valor Agregado y la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), con el objetivo de fomentar inversiones productivas por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 06/03/2026 y serán de aplicación según los criterios indicados para cada impuesto en particular.

*Full Report*

**Resolución General (ARCA) 5832/2026 – B.O. (11/03/2026).**
**Procedimiento. Eliminación del estado administrativo de la CUIT.**

Se elimina el estado administrativo limitado de la CUIT por incumplimiento de las acciones de control electrónico.

Por lo tanto, ARCA ya no podrá limitar la CUIT ante la falta de respuesta del contribuyente a un requerimiento de información electrónico.

Consecuentemente, se elimina el trámite previsto para subsanar dicho estado.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 11/03/2026.

## Normas Provinciales

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**
**Decreto (PE) 107/ 2026 - B.O. (16/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Discriminación en operaciones con consumidores finales. Implementación.**

Se dispone que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) implemente medidas para discriminar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las operaciones realizadas con consumidores finales dentro de la Ciudad, en sintonía con el Régimen de Transparencia Fiscal establecido por la Ley (PLN) 27.743 (Ver nuestro Tax Report N° 199 del mes de julio de 2024).

En ese sentido, se establece que AGIP deberá establecer los mecanismos técnicos, el cronograma de aplicación y las tareas de fiscalización correspondientes.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia desde el 16/03/2026 y son de aplicación a partir de que se emita la reglamentación correspondiente.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**
**Resolución Normativa (AGIP) 85/2026 – B.O. (06/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Domicilios de Explotación. Adecuación de plazo de relevamiento.**

Se establece que los contribuyentes incluidos en el Régimen de Domicilios de Explotación (RDE) solo deberán informar modificaciones en el cambio de su domicilio dentro de los 15 días producido el cambio.

Así, se elimina la obligación de llevar a cabo la ratificación o rectificación anual de domicilios.

La disposición de la presente Resolución Normativa entra en vigencia y es de aplicación a partir del 06/03/2026.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**
**Resolución Normativa (AGIP) 93/2026 – B.O. (12/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Operaciones de compraventa y permuta de criptomonedas. Base Imponible.**

Se establece que la base imponible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de compraventa de activos digitales estará determinada por la diferencia entre el precio de compra -Incluidas las comisiones- y el precio de venta -excluidas dichas comisiones-.

Asimismo, en caso de operaciones de permuta, deberá considerarse como valor de referencia la cotización del activo en brókeres autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

La disposición de la presente Resolución Normativa entra en vigencia y es de aplicación a partir del 12/03/2026.

**Buenos Aires.**
**Resolución Normativa (ARBA) 12/2026 – B.O. (04/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Actividades. Agentes de Recaudación. Inscripción, modificación y cese.**

Se establecen modificaciones en relación con la inscripción, modificación y/o cese como contribuyente o agente de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Entre los cambios, se destacan:

- Sera condición para solicitar el cese como agente de recaudación haber presentado todas las declaraciones juradas anteriores al cese, pero sin involucrar las prescriptas.

- Los contribuyentes inscriptos de oficio deberán realizar obligatoriamente la actualización de sus datos a través de la página web de ARBA previo a cualquier solicitud de modificación o cese.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 04/03/2026.

**Córdoba.**
**Resolución (SI) 58/2026 – B.O. (13/03/2026).**
**Régimen de Promoción para el Desarrollo Industrial. Prórroga.**

Se prorroga, hasta el día 30/04/2026 inclusive, el plazo para acceder a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial establecido por el Decreto (PE) 269/2025. El mismo establece procedimientos de adhesión, plazo y monto mínimo de inversión para acceder a beneficios fiscales.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación desde el 13/03/2026.

**Formosa.**
**Resolución General (ATP) 11/2026 – B.O. (10/03/2026).**
**Regímenes de Recaudación. Agentes de Recaudación. Suspensión temporal.**

Se dispone que la Administración Tributaria Provincial podrá suspender temporalmente de los distintos Regímenes de Recaudación, a los Agentes de Recaudación que, dentro de los 5 días hábiles del respectivo vencimiento, no hubieran ingresado los importes declarados por uno o más períodos, correspondientes a uno o más Regímenes de Recaudación.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 10/03/2026.

*Full Report*

**Jujuy.**
**Resolución General (DPR) 1752/2026 – B.O. (11/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal. Implementación.**

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy crea el Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal, destinado a categorizar a los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos según su conducta tributaria. El régimen comprende tanto las obligaciones propias del contribuyente como aquellas que deba cumplir en su carácter de agente de retención, percepción o recaudación. La clasificación se organiza en cuatro tramos: sin riesgo, riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/03/2026.

*Full Report*

**La Pampa.**
**Resolución General (DGR) 5/2026 - B.O. (19/03/2026).**
**Procedimiento. Certificado de Cumplimiento Fiscal. Nuevo procedimiento para su obtención.**

Se estableció un nuevo procedimiento para regular la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, siendo un trámite de resolución automática desde el sitio oficial en Internet con vigencia hasta el 31 de mayo o el 30 de noviembre de cada año.

En este sentido, el sistema verificará la inexistencia de obligaciones fiscales formales y sustanciales vencidas a la fecha y de inconsistencias tributarias -según el análisis del Control Automático de Bases Imponibles- y, superados los controles, generará automáticamente el Certificado. Caso contrario, se le solicitará al contribuyente la documentación adicional necesaria para su análisis.

Los receptores de estos certificados igualmente deberán validar los mismos ingresando al sitio “Consultar” – Consulta e Impresión de Certificado de Cumplimiento Fiscal” de la dirección de Rentas.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación desde el 19/03/2026.

**Neuquén.**
**Resolución Normativa (DPR) 41/2026 – B.O. (06/03/2026)**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Actualización de montos mínimos sujetos a retención.**

Se incrementan los importes mínimos no sujetos a retención del régimen general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El mínimo general se eleva de $ 200.000 a $ 300.000. Mientras que, cuando el Agente de Retención sea un organismo estatal, el monto mínimo se eleva de $ 300.000 a $ 500.000.

La disposición de la presente Resolución Normativa entra en vigencia desde el 06/03/2026 y es de aplicación a partir del 01/03/2026.

**Santa Fe.**
**Resolución (API Santa Fe) 33/2026 – B.O. (12/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Beneficio fiscal. Deducción Partidas inmobiliarias y dominios vehiculares.**

Se reglamente el trámite para acceder a los beneficios para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Ley Impositiva 2026 equivalente al 100% del Impuesto inmobiliario o al 60% del impuesto a las Patentes (ver nuestro Tax Report N° 216 del mes de diciembre de 2026).

Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia y son de aplicación a partir del 12/03/2026.

*Full Report*

**Santa Fe.**
**Resolución General (API) 34/2026 – B.O. (13/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retenciones y percepciones. Padrón PARP. Modificaciones.**

Se incorporan determinados supuestos especiales en el Régimen general de retenciones y percepciones, regulado por la Resolución General (API) 15/1997.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 16/03/2026.

*Full Report*

**Santa Fe.**
**Resolución (API) 44/2026 – B.O. (27/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Padrón PARP. Prórroga.**

Se prórroga, del 31/03/2026 hasta el 30/04/2026, el plazo durante el cual el agente de retención y/o percepción podrá continuar implementando el régimen de retenciones y percepciones vigente anterior, cuando, debido a dificultades técnicas significativas, se encuentre imposibilitado para aplicar el Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante Padrón PARP.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 01/04/2026.

**Santa Fe.**
**Resolución (ME) 65/2026 – B.O. (30/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor. Aplicación.**

Se faculta a la Administración Provincial de Impuestos para que lleve a cabo las modificaciones necesarias para que los contribuyentes pongan en conocimiento de los consumidores finales la incidencia que tiene el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre el precio facturado de la

operación, en sintonía con el Régimen de Transparencia Fiscal establecido por la Ley (PLN) 27.743 (Ver nuestro Tax Report N° 199 del mes de julio de 2024).

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia desde el 30/03/2026 y será de aplicación cuando se emita la reglamentación correspondiente.

**Santiago del Estero.**
**Resolución General (DGR) 11/2026 – B.O. (17/03/2026)**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen SIRCIP. Agentes de percepción. Modificaciones.**

La Dirección General de Rentas hace modificaciones al régimen SIRCIP, aclarando las obligaciones de los agentes de percepción y sujetos alcanzados.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 17/03/2026.

*Full Report*

**Convenio Multilateral.**
**Disposición (CACM) 6/2026 - B.O. (17/03/2026).**
**Domicilio Fiscal Electrónico Federal. Puesta en Funcionamiento.**

Se establece la entrada en vigencia del sistema informático denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal”, aprobado por la Resolución General (CACM) 14/2025 (ver nuestro Tax Report N° 210 del mes de junio de 2025).

La disposición de la presente Disposición entra en vigencia desde el 17/03/2026 y es de aplicación a partir del 01/04/2026.

## Normas Nacionales Desarrollo Completo

**Ley (PL) 27.802 – B.O. (06/03/2026).**
**Ley de Modernización Laboral. Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Modificaciones. RIMI. Creación.**

Por medio de la presente Ley se hacen modificaciones relevantes en varias leyes, como, por ejemplo, en la Ley Laboral, Ley de Impuesto al Valor Agregado y la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), con el objetivo de fomentar inversiones productivas por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

Ley de Impuesto al Valor Agregado

Se incorpora el inciso m) al artículo 28 de la Ley del IVA –alícuotas reducidas– estableciendo como nueva actividad alcanzada por una alícuota del 10,5% a los servicios de provisión de energía eléctrica utilizados en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial.

La mencionada disposición es aplicable a partir del 01/04/2026.

Ley de Impuesto a las Ganancias

- Actualización de Quebrantos. Los quebrantos generados en los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2025 se actualizarán considerando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC). Dicha actualización se considerará desde mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron tales quebrantos y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

- Exenciones. Se modifican los incisos h) y n) del artículo 26 de la Ley, aplicables a partir de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2026:

  - Intereses de Plazos Fijos. Se sustituye la expresión “Intereses de Plazos Fijos en Moneda Nacional”, por “Intereses de Plazos Fijos”. Por ende, los intereses de plazos fijos estarán exentos indistintamente de la moneda en que se realicen.

  - Alquiler de Inmuebles con destino casa habitación. Se establece su exención siempre que, tanto locador como locatario, no se computen la deducción del 10% del monto total anual de estos, prevista en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

  - Enajenación o Transferencia de Inmuebles. Se establece la exención de los resultados derivados de enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles adquiridos con posterioridad al 01/01/2018, alcanzados por las disposiciones del artículo 99, siempre que su enajenación y/o transferencia se realice a partir del 01/01/2026.

- Valuación de Hacienda de Invernada. Se incorpora la opción para valuar mediante el sistema C.E.R.A. (costo estimativo por revaluación anual), a la hacienda de establecimientos de invernada y/o engorde a corral, antes valuadas exclusivamente al precio de plaza al cierre del mercado donde opera el contribuyente, neto de gastos de ventas.

En cuanto a la valuación de vaquillonas y novillos, los contribuyentes podrán calcular su costo, utilizando el índice de relación más bajo -Ley (PL) 23.079, Ley de Impuesto Especial a la Revaluación de Hacienda- el cual refiere a los de uno a dos años, sin distinción de la categoría que se trate.

Los presentes cambios serán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2026.

- Residencia fiscal de extranjeros. Se establece que las personas humanas extranjeras no serán consideradas residentes fiscales a los efectos del Impuesto a las Ganancias cuando obtuvieran la ciudadanía por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país.

  Asimismo, continuarán considerándose como ciudadanos a aquellos que al momento de obtener la ciudadanía por inversión ya fueran residentes en el país.

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones

Se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), con el objetivo de fomentar inversiones productivas por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

- Podrán acceder los sujetos que califiquen como MiPyME hasta la categoría de Mediana Empresa Tramo 2, por inversiones productivas realizadas dentro de los 2 años desde la entrada en vigencia del presente régimen.

  Estarán excluidos del presente régimen aquellos sujetos condenados, declarados en estado de quiebra, registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional y quienes hayan accedido a los beneficios del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), u cualquier otro régimen de inventivo.

- Se considerarán inversiones productivas aquellas destinadas a la adquisición o fabricación de bienes muebles nuevos amortizables, así como a la realización de obras vinculadas a actividades productivas, excluyéndose las inversiones financieras y los bienes de cambio.

  Es importante resaltar que las inversiones productivas se consideran realizadas en el ejercicio fiscal anual en el que se verifique su puesta en marcha y su afectación a la producción de ganancias gravadas; momento desde el cual surtirán efecto los beneficios impositivos. Así también, a los efectos de su caducidad, deberán permanecer en el patrimonio dentro de los 2 años fiscales de que fueran afectados, salvo reemplazo, destrucción o el transcurso de un tercio de su vida útil.

  Cuando se revoquen los beneficios otorgados, se deberá restituir al fisco los créditos fiscales devueltos junto al Impuesto a las Ganancias en defecto y sus intereses resarcitorios por el diferimiento en el pago, junto a una multa con tope de hasta 2 veces la franquicia usufructuada.

- Para acceder al régimen se establecen montos mínimos de inversión:

  - Micro: USD 150.000

  - Pequeñas: USD 600.000

- Mediana Tramo 1: USD 3.500.000

- Mediana Tramo 2: USD 9.000.000

➢ Entre los beneficios impositivos previstos, se destacan:

- Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

- Devolución anticipada del crédito fiscal de IVA originado en las inversiones, luego de transcurridos 3 periodos fiscales desde su cómputo.

Ley de Contrato de Trabajo

➢ Generalidades del Contrato de Trabajo. Se incorpora como derecho fundamental para todos los trabajadores, la promoción profesional y la formación en el trabajo.

Los empleadores deberán conservar, durante 10 años, los libros de registro de los trabajadores preexistentes; los cuales pueden ser digitalizados, manteniendo la misma validez legal que los originales en formato papel.

➢ Remuneración del trabajador.

- Recibo. Se posibilita la opción al empleador, de entregar al trabajador dicho documento a través del sistema que permita la firma de manera digital o electrónica como constancia.

Se incorpora dentro del contenido mínimo necesario, las contribuciones y/o conceptos abonados por el empleador por disposición legal o convencional, determinado concretamente del importe.

El empleador deberá conservar los recibos y constancias de pago para acreditar sus obligaciones, teniendo en cuenta el plazo de prescripción de 2 años de las obligaciones laborales y de 10 años de las previsiones.

- Medio de Pago. Se establece como único medio de pago válido, cuenta abierta a nombre del trabajador en entidad bancaria o institución de ahorro fiscal. En caso de que abonarse por otro medio distinto al mencionado, podrán sufrir pena de nulidad.

➢ Accidentes y enfermedades inculpables - Suspensión de efectos del contrato.

- Control Médico. Se incorpora la obligación de que el trabajador presente certificados médicos que incluyan diagnóstico, tratamiento y días de reposo laboral, emitidos por un profesional habilitado y firmados digitalmente mediante plataformas autorizadas.

- Casos de Discrepancia. Se establece un procedimiento para resolver discrepancias entre el certificado presentado por el trabajador y el control médico dispuesto por el empleador, pudiendo recurrirse a una junta médica o a un dictamen de institutos especializados, en cuyo caso el costo estará a cargo del empleador.

➢ Empleo no registrado y situación legal de desempleo.

- Irregularidades y Extinción. Será deber del trabajador, denunciar de forma inmediata irregularidades en la registración laboral ante ARCA, notificando al Fisco por los

supuestos relacionados -falta de inscripción, fecha real de ingreso y/o monto de la remuneración-.

- Se incorpora la extinción por mutuo acuerdo de las partes como supuesto por el cual los trabajadores estarán en situación legal de desempleo.

Régimen Laboral del Personal de Casas Particulares

- Derechos y Deberes. Incluye límites de jornada laboral, descanso semanal, condiciones de trabajo y cobertura por riesgos. También se fijan sus deberes, entre ellos; el cumplimiento de instrucciones, cuidado de bienes del hogar y la confidencialidad.

- Período de Prueba. Se introduce un período de prueba de seis meses para los contratos por tiempo indeterminado, durante el cual cualquiera de las partes puede finalizar la relación sin causa ni indemnización.

- Recibos. Se establece su emisión electrónica, mediante el sistema determinado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, disponiendo que las constancias bancarias son prueba suficiente del pago.

- Créditos Laborales. Se determina que los créditos laborales de este régimen se actualizarán y devengarán intereses conforme a la normativa vigente.

Regulación del Trabajo Agrario

- Relaciones y Contratos:

  - Se introducen modificaciones al régimen de trabajo agrario, estableciendo que los trabajadores serán empleados directos de quien registre la relación laboral, con responsabilidad solidaria de la empresa usuaria.

  - Se regula el contrato temporario para tareas cíclicas o estacionales y se presume que el contrato agrario es permanente y continuo, con un período de prueba de ocho meses.

  - Se establece la compatibilidad entre el trabajo rural temporario registrado y la percepción de asignaciones familiares.

- Remuneraciones. Se fijarán mediante negociación entre trabajadores y empleadores, con homologación de la Secretaría de Trabajo, garantizando al menos el salario mínimo vital y móvil y una remuneración mínima, aun cuando el pago sea por rendimiento.

Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral

Se crea el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL), aplicable para empleadores que cumplan con los requisitos, y estén comprendidos en determinados regímenes.

- Los beneficios aplicarán por cada nuevo empleado, siempre que cada trabajador:

  - No haya contado con una relación laboral registrada al 10/12/2025.

  - Previo al mes de alta laboral, hubiera estado desempleado en los últimos 6 meses.

  - Hubiera estado inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo).

- Su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

➢ Aquellos que comiencen a actuar como empleadores a partir del 10/12/2025 inclusive, podrán aplicar las condiciones del presente Régimen hasta el máximo de trabajadores que determine la reglamentación, el que no podrá ser superior al 80% de la nómina de trabajadores.

➢ Para las nuevas relaciones laborales, que se den de alta bajo el RIFL, e independientemente de la caracterización Pyme del empleador, las alícuotas a ingresar durante los primeros 48 meses contados a partir del mes de inicio de la relación laboral son:

- 2% en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares.

- 3% con destino al Subsistema de Seguridad Social regido por la Ley 19.032 (INSSJP).

➢ Exclusiones:

- Las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.

- El empleador no podrá hacer uso de los beneficios previstos, por los trabajadores que hayan sido declarados en el Régimen General SUSS y luego de producida la finalización del contrato laboral cualquiera fuese su causa, sean reincorporados dentro de los 12 meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación original.

- Empleadores que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

- Empleadores que incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el presente régimen.

➢ El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Régimen o la exclusión al mismo producirá el decaimiento de los beneficios, obligando al empleador, a ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haber ingresado al Régimen, más los intereses y sanciones que pudieran corresponder, según lo indique ARCA.

➢ Los beneficios mencionados anteriormente, son optativos para el empleador, quien no podrá disponer de ellos de forma retroactiva en caso de luego, decidir hacer uso de la opción ante nuevas altas laborales.

Promoción del Empleo No Registrado

Se establecen los siguientes beneficios para empleadores que regularicen situaciones laborales no registradas o deficientemente registradas:

- Beneficios:

  - Extinción de la acción penal: siempre que se pague la totalidad del importe correspondiente a las obligaciones evadidas (incluyendo intereses) con anterioridad a la denuncia. De haberse iniciado la denuncia, deberá pagar importe adicional del 50% de la suma total.

  - Condonación de multas, infracciones y sanciones de cualquier naturaleza: aplicable solo a las previstas en determinadas Leyes.

  - Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales: por infracciones anteriores a la vigencia de la Ley, siempre que se regularice a todo el personal y se abonen las multas correspondientes.

  - Condonación de deuda (capital e intereses): con origen en conceptos referidos a la seguridad social, devengadas hasta el último día inclusive, del mes en que se solicita la regularización. En ningún caso la condonación podrá será menor al 70% del total adeudado.

- Requisitos:

  - La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los 180 días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación.

  - Cancelar toda la deuda no condonada, al contado o mediante plan de facilidades de pago, a disposición de ARCA.

  - No encontrarse adherido al régimen de promoción de empleo registrado establecido por la Ley de Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos -Ley (PL) 24.557-, por los mismos empleados.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 06/03/2026 y serán de aplicación según los criterios indicados para cada impuesto en particular.

*Volver*

**Formosa.**
**Resolución General (ATP) 11/2026 – B.O. (10/03/2026).**
**Regímenes de Recaudación. Agentes de Recaudación. Suspensión temporal.**

Se dispone que la Administración Tributaria Provincial podrá suspender temporalmente de los distintos Regímenes de Recaudación, a los Agentes de Recaudación que, dentro de los 5 días hábiles del respectivo vencimiento, no hubieran ingresado los importes declarados por uno o más períodos, correspondientes a uno o más Regímenes de Recaudación.

La suspensión se determinará por medio de acto administrativo debidamente fundado y no podrá disponerse por un plazo inferior a 30 días contados desde la fecha en que se haga efectiva.

Alcanzará a todos los Regímenes de Recaudación en los que el sujeto estuviese designado como Agente al momento de la mencionada suspensión. Por lo cual, durante el plazo de la misma, el Agente suspendido no deberá practicar recaudaciones referidas a los períodos y regímenes sobre los cuales aplica la misma.

El Agente será notificado de la misma mediante su Buzón Fiscal Electrónico, donde se le indicará la fecha a partir de la cual tendrá efecto. Este podrá interponer los recursos determinados en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa contra este acto.

Si antes de finalizar el término de la suspensión, el Agente no regularizara las obligaciones pendientes de pago junto con los recargos e intereses devengados, la Administración podrá extender la misma por igual plazo.

En caso de que no se disponga prórroga, el Agente quedará rehabilitado para actuar en los regímenes que le correspondan.

La suspensión no exime al Agente del cumplimiento de sus obligaciones materiales y formales referidas a los periodos anteriores a esta.

Se determina que los contribuyentes son responsables de consultar el estado de la inscripción de los Agentes de Recaudación con los que operen, mediante el sitio oficial de internet del organismo en la aplicación “Información Fiscal - Nómina- Agentes Suspendidos”.

Los contribuyentes no podrán computarse como pago a cuenta ni darán derecho a crédito fiscal alguno las recaudaciones realizadas por un agente suspendido.

Se dispone que la suspensión del Agente de Recaudación no impedirá ni limitará que la Administración Tributaria Provincial ejerza sus facultades de verificación, fiscalización, control, cobranza y sanción; ni las de realizar denuncias cuando el accionar del Agente pudiera implicar la comisión de delitos.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 10/03/2026.

*Volver*

**Jujuy.**
**Resolución General (DPR) 1752/2026 – B.O. (11/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal. Implementación**

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy crea el Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal, destinado a categorizar a los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos según su conducta tributaria. El régimen comprende tanto las obligaciones propias del contribuyente como aquellas que deba cumplir en su carácter de agente de retención, percepción o recaudación. La clasificación se organiza en cuatro tramos: sin riesgo, riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto.

La evaluación se realizará en forma trimestral y tomará como base el comportamiento fiscal observado en los últimos 36 meses no prescriptos, o desde el inicio de actividades cuando la antigüedad del sujeto sea menor. Para asignar la categoría se consideran, la presentación de declaraciones juradas, la existencia de deuda exigible, el cumplimiento de planes de pago, las inconsistencias detectadas y el grado de cumplimiento de deberes formales. Si de la revisión surgen indicadores correspondientes a distintos niveles, prevalecerá el nivel de riesgo más alto.

La categoría asignada podrá consultarse en el sitio web de Rentas Jujuy mediante clave fiscal. Dicha calificación será considerada por el organismo para definir acciones de control y fiscalización, así como para aplicar alícuotas diferenciadas en los regímenes de recaudación bancaria, retención y percepción.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/03/2026.

*Volver*

**Santa Fe.**
**Resolución (API Santa Fe) 33/2026 – B.O. (12/03/2026).**
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Beneficio fiscal. Deducción Partidas inmobiliarias y dominios vehiculares.**

Se reglamente el trámite para acceder a los beneficios para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Ley Impositiva 2026 equivalente al 100% del Impuesto inmobiliario o al 60% del impuesto a las Patentes (ver nuestro Tax Report N° 216 del mes de diciembre de 2026).

Aclara que, para poder gozar de este beneficio, el impuesto tendrá que encontrarse abonado en tiempo y forma, y que no se reconocerá importe alguno cuando para la cancelación del Impuesto Inmobiliario 2026 se hayan formalizados planes de facilidades de pago.

Cuando el contribuyente no sea el titular registrado en la aplicación informática respectiva, se deberá justificar el pago del impuesto, adjuntando el contrato de locación o de inmueble o acto equivalente de cuyo texto surja que, el contribuyente beneficiado se encuentre a cargo del Impuesto Inmobiliario del inmueble. Asimismo, deberá acreditarse el pago del Impuesto de Sellos por dichos contratos.

Justificado el origen se podrá completar la solicitud a través del trámite “Impuesto Inmobiliario - Patente: Declaración de Inmuebles y Dominios - Beneficio Artículo 23 Ley N° 14.426” en la página web de API de Santa Fe.

Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia y son de aplicación a partir del 12/03/2026.

*Volver*

**Santa Fe.**
**Resolución General (API) 34/2026 – B.O. (13/03/2026).**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retenciones y percepciones. Padrón PARP. Modificaciones.**

Se incorporan determinados supuestos especiales en el Régimen general de retenciones y percepciones, regulado por la Resolución General (API) 15/1997.

Se incluye dentro de los casos en los cuales los agentes de retención no deben actuar como tal a los siguientes:

- Cuando se realicen pagos por la construcción de obra pública y la ejecución, fiscalización y/o financiamiento esté a cargo del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

- Cuando se realicen pagos por actividades de producción primaria siempre que la explotación se encuentre en Santa Fe.

Por otra parte, se crea un régimen especial de retención para el caso de que el pago lo efectúe la Lotería de Santa Fe, donde se deberá retener sobre el monto de la comisión o retribución del permisionario, siendo la alícuota aplicable la de la actividad originaria de la operación.

Por último, se modifica la alícuota de percepción aplicable a la comercialización de billetes de lotería y a actividades de juegos de azar, disponiendo que sea la correspondiente a la propia actividad.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 16/03/2026.

*Volver*

**Santiago del Estero.**
**Resolución General (DGR) 11/2026 – B.O. (17/03/2026)**
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen SIRCIP. Agentes de percepción. Modificaciones.**

La Dirección General de Rentas hace modificaciones al régimen SIRCIP, aclarando las obligaciones de los agentes de percepción y sujetos alcanzados.

En primer lugar, se aclara que la nominación como agente será progresiva en base a la significatividad del contribuyente, aclarando que la nominación del contribuyente en una jurisdicción implicará actuar en todas aquellas en que desarrolle sus actividades.

En cuanto a las alícuotas se define las categorías que la jurisdicción podrá clasificar a los contribuyentes, yendo de la A (0,0%) a la X (5%).

Por último, se limitan las devoluciones de Percepciones por anulaciones, bonificaciones o similares, aclarando que las mismas deberían realizarse dentro de los tres meses calendario.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 17/03/2026.

*Volver*